

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.

Nombre y Firma de la persona que
recibe el documento Artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KM-1072/11/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-363/17** y sus anexos de fecha 22 de noviembre de 2017, recibidos el día 07 de junio de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, responsable técnico designado por la persona moral **COMBUSTIBLES LA ROCA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" registrado con número de bitácora **09/KM-1072/11/17** para el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 07 de enero de 2017 el **REGULADO** a través del representante legal de la empresa ISALI, S.A. DE C.V. (responsable técnico designado) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo la **DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0014/01/13**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, con coordenadas geográficas X= 0371495 y Y= 2, 939 458 Zona 13 R, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 32,000 litros de Gasolina, ocurrido el 16 de agosto de 2012, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **COMBUSTIBLES LA ROCA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 384 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 576 m³; y una profundidad de infiltración estimada de 1.50 metros; durante el trayecto desde las instalaciones de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) PEMEX**, con dirección a la Estación de Servicio no. 4989 Guadalupe y Calvo.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **COMBUSTIBLES LA ROCA, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2012, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 19 de diciembre de 2013 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/010088**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **576 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **384 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 30 (treinta) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa **ISALI S.A. DE C.V.**, para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe de estar vigente durante el plazo en el que se lleve a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA, Delegación de Chihuahua: a) Copia de este oficio y b) Copia de su autorización vigente, con el fin que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación de Chihuahua, la fecha de inicio de las actividades de la remediación de la remediación, y presentar a esta Dirección General copia de acuse de recibido de PROFEPA.*
5. *Deberá cubrir con liner el suelo en tratamiento durante el reposo para evitar emisiones a la atmósfera y extraer los vapores mediante filtros de carbón activado.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

6. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (± 0.5) del pH al de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
7. En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) coleccionar en la fosa de excavación una muestra superficial para dar un total de 4 (cuatro) muestras finales, y analizar HTPs Fracción ligera y BTEX.
8. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para Hidrocarburos (gasolina) establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
9. Una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de las fosas de excavación cumple con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR), por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
10. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con los LMP establecidos en esta resolución podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable, previa autorización de la autoridad competente y deberá notificar a la PROFEPA Delegación Chihuahua el destino final del suelo tratado y quedar registrado en la bitácora correspondiente (artículo 149 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR).
11. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
12. Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 7, fracción III del Reglamento de la LGPGI, y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo con el artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

13. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA Delegación de Chihuahua, para la que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
14. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR. 710/005172 de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Chihuahua, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarse por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista a esta Dirección General copia de acuse de recibido de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la ema y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y la interpretación de resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicados en la condicionante 8 del resolutive SEGUNDO.
5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutive CUARTO.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. *Copia de la póliza de seguro indicada en la condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante el periodo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia esta póliza se encontraba vigente.*
2. *Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la condicionante 11 del resolutivo SEGUNDO.*
3. *Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutivos Segundo y Tercero.*
4. *Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la condicionante 6 del resolutivo Segundo.*
5. *Copia del documento que, en su caso, haya sido requerido para acreditar la legal instalación temporal de maquinaria, equipo o instalación temporal de celdas o infraestructura adicional para el tratamiento de suelos en el Derecho de Vía, Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ejidales y/o de propiedad privada, esto según el resolutivo DÉCIMO PRIMERO.*
4. El 30 de noviembre de 2017, el **REGULADO**, a través del responsable técnico designado (ISALI, S.A. DE C.V.), ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo la **DGGIMAR**), el escrito **No. ISA-PGA-363/17** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KM-1072/11/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo – El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.**
5. El 07 de junio de 2018, la **DGGIMAR** mediante oficio No. DGGIMAR.710/0004312 de fecha 06 de junio de 2018, remitió a la **AGENCIA** el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

"Biorremediación por *Landfarming* a un lado sitio contaminado", registrado con número de bitácora **09/KM-1072/11/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 (**Propuesta de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/010088**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 30 (treinta) semanas.

b) Con respecto al numeral 2 (**Propuesta de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/010088**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de las pólizas de seguro No. 717520 y 805069 de ZURICH Seguros a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014 y del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación en el sitio, los cuales iniciaron el 25 de marzo de 2014 y concluyeron el 13 de diciembre de 2014.

c) Con respecto al numeral 3 (**Propuesta de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/010088**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la documento con el que hizo la entrega el día 10 de julio de 2015 de la copia del oficio de aprobación de la Propuesta de Remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (**PROFEPA**) Delegación Chihuahua, así mismo presenta la copia del oficio con el que presentó ante la **PROFEPA** Delegación Chihuahua el Programa de Remediación incluyendo la copia de la Autorización vigente a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 10 de enero de 2013.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

d) Con respecto al numeral 4 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia del documento de notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, ingresado en la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación Chihuahua el día 29 de agosto de 2013.

e) Con respecto al numeral 5 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que a decir del REGULADO durante el tratamiento cubrió el suelo con liner para evitar emisiones a la atmósfera.

f) Con respecto al numeral 6 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, demostró que los valores de pH obtenidos de las muestras de suelo son similares a los de la zona aledaña, cumpliendo con lo establecido en el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

g) Con respecto al numeral 7 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO durante el MFC, obtuvo 01 (una) muestra simple en un punto adicional en la fosa de excavación, con lo cual se tuvo un total de 04 (cuatro) puntos de muestreo en la fosa de excavación y 02 (dos) puntos de muestreo en la celda de tratamiento y se cumplió con esta condicionante.

h) Con respecto al numeral 8 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas donde se demuestra que las concentraciones de HFL y BTEX de las muestras obtenidas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

durante el MFC en la fosa de excavación y la celda de tratamiento se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para uso de suelo agrícola.

i) Con respecto al numeral 9 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indica que para el relleno de la fosa de excavación se utilizará el suelo tratado una vez que se encuentre libre de contaminación y la **AGENCIA** se pronuncie con la Aprobación del Programa de remediación.

j) Con respecto al numeral 10 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indica que una vez que el suelo sometido a biorremediación se encuentre libre de contaminantes será reintegrado a su sitio de origen para restaurar las condiciones topográficas originales del sitio.

k) Con respecto al numeral 11 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indica que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad y la membrana utilizada para depositar el suelo será enviada a disposición final mediante una empresa autorizada.

l) Con respecto al numeral 12 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora elaborada para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento., iniciando trabajos el 25 de marzo de 2014 y fecha de término el 13 de diciembre de 2014.

m) Con respecto al numeral 13 (Propuesta de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de notificación del término de los trabajos de remediación a la PROFEPA Delegación Chihuahua de fecha 23 de junio de 2015, con sello de recibido el 10 de julio de 2015.

n) Con respecto al numeral 14 (**Propuesta de Remediación**), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado con Gasolina tal como lo describe su Autorización.

o) Con respecto al numeral 1 (**Muestreo Final Comprobatorio**), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la PROFEPA Delegación Chihuahua, al Muestreo Final Comprobatorio de fecha 03 de diciembre de 2014 y sello de recibido con fecha 08 de diciembre de 2014, personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del MFC, se presenta copia del acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2015, emitida por la PROFEPA para el sitio denominado Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.

p) Con respecto al numeral 2 (**Muestreo Final Comprobatorio**), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) No. R-0062-006/12 a favor del Laboratorio EHS Labs de México, S.A. DE C.V. y su respectiva aprobación por parte de la PROFEPA PFFPA-APR-LP-RE-017/09, que incluyen al **Nombre de la persona física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados

Nombre de la
persona física
responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

q) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los informes originales de los resultados de laboratorio de fecha 24 de abril de 2015, cadena de custodia en original con número de folio **3475-3476**, hojas de campo, cromatogramas, plan de muestreo final comprobatorio, planó con ubicación de puntos de muestreo en la fosa de excavación y en la celda de tratamiento.

r) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **EHS Labs de México, S.A. DE C.V.**, de fecha 24 de abril de 2015, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera (**HFL**) e Hidrocarburos Específicos (**BTEX**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.

s) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010088, emitido por la DGGIMAR de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados originales del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remedición.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/010088** de fecha 19 de diciembre de 2013.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **576 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **384 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **576 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la labranza manual y mecánica, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación y aireación.

VII. Que el día 24 de marzo de 2015, se realizó el MFC en la fosa de excavación y celda de tratamiento del sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo en la fosa de excavación y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

02 (dos) puntos de muestreo en la celda de tratamiento, en cada punto se obtuvo una muestra simple.

VIII. Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (EPA 8260B-1996) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2007) bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; pH y Humedad.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS de MÉXICO S.A DE C.V., quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**), cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013 así como la aprobación de la **PROFEPA** No. PFP-APR-LP-RE-017/09 de fecha 14 de diciembre de 2009.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/010088** de fecha 19 de diciembre de 2013, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **576 m³** de suelo contaminado y un área impactada de **384 m²** en el sitio denominado **Km. 095+800 del Camino Nacional (24) Parral - El Vergel, tramo Puerto Justo - El Vergel, en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010088** de fecha 19 de diciembre de 2013, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-1072/11/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-1072/11/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7578/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de responsable técnico designado por el **REGULADO**.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la **LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de responsable técnico designado por el **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **C. [Nombre de la persona Física]** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-1072/11/17

EGGF